

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2015 00202 00 acumulado 05001 23 33 000 2015 00205 00
DEMANDANTE	PERIJA INMOBILIARIA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
ASUNTO	Programa audiencia de contradicción de dictamen

1.-El artículo 219 del CPACA preceptúa:

"ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decrete la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso" (Negrilla fuera del texto)

2.-Al respecto, se tiene que, en el proceso de la referencia, el dictamen solicitado por la parte demandante fue radicado el día 18 de julio de 2025 (Índice 00282 SAMAI), por lo que se hace procedente la contradicción del mismo y, en consecuencia, se fijará fecha y hora para la misma.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para la contradicción del dictamen pericial rendido por TOP ASESORIAS Y CONSULTORÍAS SAS para el día **JUEVES DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

SEGUNDO: ADVERTIR e a la parte interesada que es su deber lograr la comparecencia del perito a la diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante citación al correo electrónico del apoderado que solicitó la prueba y quien deberá garantizar la **CONEXION DEL MISMO EN LA FECHA Y HORA INDICADA POR EL DESPACHO.**

De considerarse que la prueba debe practicarse de manera presencial deberá la parte interesada en ello hacerlo saber al despacho mediante memorial a más tardar quince días antes de la diligencia a fin de solicitar agenda en una de las Salas de Audiencias del Tribunal. Sin perjuicio de que la misma se haga de manera mixta, en tanto se facilitará la conexión de quienes deseen asistir a la misma de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA

MAGISTRADA

LD

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>”

LD

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
4 DE AGOSTO DE 2025
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL**

